ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
d) La modificación del titular, aunque no suponga variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda instalación o edificación habitable que no se destine exclusivamente a vivienda, esté o no abierta al público, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie total del local o instalación y la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación de calles por categorías, aplicable a todos los tributos y precios públicos municipales excepto I.A.E.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

TARIFAS

Primera.- Por cada licencia de actividad:

Superficie del Local	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
	Importe Euros		
Hasta 50 m^2	118,70	108,20	97,70
De 51 a 150 m^2	238,50	216,40	194,35
De 151 a 300 m^2	357,20	324,65	292,05
De 301 a 500 m^2	475,90	432,85	389,75
Mas de 500 m^2	595,70	541,05	487,50

Segunda.- Si se trata de instalación de depósitos de combustible, por cada instalación:

Categoría de la Calle		
1ª	2ª	3ª
Importe Euros		
157,60	136,60	115,55

Tercera.- En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se incrementará la cuota resultante de aplicar los cuadros de tarifas anteriores en la cantidad de 135,30 €.

Cuarta.- En el supuesto de licencia de apertura por ampliación de superficie o de potencia de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas anteriores a la nueva superficie o potencia.

Quinta.- En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10º de esta Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación de los efectos de una licencia concedida, será de 64,95 €.

Sexta.- En los supuestos de cambio de titularidad o traslado, la cuota será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a las tarifas correspondientes:

A favor de cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el 3er grado de consanguinidad o afinidad	25 %
A favor de sociedad mercantil unipersonal constituida por el actual titular de la licencia o compartida con el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el 3er grado de consanguinidad o afinidad	25 %
A favor de otras personas físicas o jurídicas.	50 %

Séptima.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, se liquidará el 50% del importe que correspondería conforme a las tarifas recogidas en los anteriores apartados.

Octava.- Si se trata de instalaciones solares, por cada instalación:

- Hasta 10 Kw., inclusive, para cualquier tipo de emplazamiento	157,60 €
- Más de 10 Kw. hasta 50 Kw., inclusive, cualquier tipo de emplazamiento	262,65 €
- Más de 50 Kw., para cualquier tipo de emplazamiento	367,70 €

Novena.- Si se trata de antenas de telecomunicaciones, por cada instalación, 515,00 euros.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.

2.- Una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por la Administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

3.- En el supuesto de que no se iniciara el expediente a tenor de lo dispuesto en el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, procederá la devolución de lo ingresado a instancia del interesado.

4.- No se tramitará la solicitud de licencia que no haya acreditado el ingreso del importe total estimado de la deuda.

5.- Las consultas que se formulen sobre la posibilidad de establecer una determinada actividad en un local, se liquidarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos .

Artículo 7º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.
2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º.- Caducidad de las licencias.

Se considerarán caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o realizadas de las instalaciones o, si después de abiertos los locales, se cerrasen por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Octubre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS, APLICABLE A TODOS LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EXCEPTO I.A.E.

ACEQUIA	2ª	ALPUJARRA, La	3ª
ALBACETE	3ª	ÁLVARO MUÑOZ	3ª
ALBARICOQUE	3ª	AMARGURA	1ª
ALBÉNIZ	3ª	ANÍBAL ARENAS	3ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCÁNTARA	3ª	ANTONIO MACHADO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	1ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARAGÓN	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALMADÉN	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALMAGRO	3ª	ATOCHA	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	1ª

BATALLA DEL EBRO	2ª	BONILLO, El:	
BELCHITE	3ª	- Hasta paso a nivel	1ª
BENAVENTE	3ª	- Desde paso a nivel al final	2ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
		BRUNETE	3ª
		BUENOS AIRES	3ª

CÁDIZ	3ª	CERVANTES, Paseo de	1ª
CALATRAVA	2ª	CID, EL	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	1ª	CIUDAD REAL	1ª
CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	1ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CARLOS VII	2ª	CÓRDOBA	3ª
CASTELAR	3ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
CASTOR ZARCO		CRUCES BAJAS	3ª
- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CUENCA	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CURA, El	3ª
CHURRUCA	3ª		

Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	1ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	1ª
DEPORTES, Los	2ª	DON LORENZO ARROYO	3ª
DIEZ DE AGOSTO	3ª	DON MARTIN	3ª
DIECIOCHO DE JULIO	3ª	DON PABLO BUSTOS	2ª
DOCTOR FLEMING	3ª	DON PASCUAL	3ª
DOCTOR MARAÑÓN	3ª	DON PEDRO BUSTOS	1ª
DOMINGO CUEVAS	3ª	DON PELAYO	3ª
DON ÁNGEL RIVERA	3ª	DON QUIJOTE	1ª
DON BERNABE HUERTAS	3ª	DULCINEA	2ª
DON JAVIER:		DOS DE MAYO	3ª
- Todos los núm. pares e impares hasta C/ Bonillo	1ª		
- C/ Bonillo al final	2ª		

ECHEGARAY:		ENCOMIENDA, PZA.	3ª
- Hasta C/ Canalejas	2ª	ESPRONCEDA	3ª
- De C/ Canalejas al final	3ª		

FABIOLA DE MORA	1ª	FERNANDO DE MENA	2ª
FELIPE II	2ª	FLORES, Las	3ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	1ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	1ª
FERIAL, Recinto	1ª	FRANCISCO PIZARRO	3ª

GARCÍA MORATO	3ª	GENERAL SANJURGO	2ª
GENERAL AGUILERA	1ª	GENERAL VARELA	2ª
GENERAL ESPARTERO	3ª	GENERALÍSIMO:	
GENERAL GODED	2ª	- Inicio a C/ Amargura	2ª
GENERAL MOLA, Plaza del	1ª	- C/ Amargura a C/ La Paz	1ª
GENERAL MOSCARDÓ:		- C/ La Paz hasta el final	2ª
- Principio a C/ Canalejas	2ª	GOYA	2ª
- C/ Canalejas al final	3ª	GRANADA	3ª
GENERAL MUÑOZ GRANDES	1ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	3ª	GRECO, El	3ª
GENERAL PRIM	2ª	GUADALAJARA	3ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	1ª	GUADIANA	3ª

HERENCIA	2ª	HIDALGOS, Los	3ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	1ª

IGLESIA, Plaza de la	2ª		

Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª

LAGARTIJA	2ª	LOPEZ MAÑAS	3ª
LEPANTO	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LOPE DE VEGA	3ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª

MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MÁLAGA	3ª	MOLINO DE VICTOR	3ª
MANIGUA	3ª	MONJE:	
MANZANARES:		- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
- Principio a C/ Almadén	1ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
- C/ Almadén al fina	2ª	MONTESA	3ª
MARÍA PACHECO	3ª	MONTESINOS	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTIEL	3ª
MÁRTIRES, Paseo de los			
- Principio a Tirso de Molina	1ª		
- C/ Tirso de Molina al final	2ª		

NACIMIENTO	3ª	NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª

ONÉSIMO REDONDO:		OSSA, La:	
- Principio a C/ Bonillo	1ª	- Principio a C/ Amargura	2ª
- C/ Bonillo al final	2ª	- C/ Amargura al final	3ª

PABLO VI	3ª	PÍO XII	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PAZ, La	2ª	POZO VIEJO	2ª
PEDRO ARIAS:		POZO VILLA	2ª
- C/ Amargura al final	1ª	PRÍNCIPE	3ª
- Principio a C/ Amargura	2ª	PROVENCIO	3ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PUERTOLLANO	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª		

QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª

RAMIRO LEDESMA	1ª	RUIDERA	2ª
RAMÓN Y CAJAL	3ª	RUIZ DE ALDA:	
REYES CATÓLICOS	3ª	- Principio a C/ Bonillo	1ª

Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

RÍO CÓRCOLES	3ª	- C/ Bonillo al final	2ª
ROCINANTE	2ª		

SAN AGUSTÍN	2ª	SAN LORENZO	2ª
SAN ANTÓN	2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA	3ª
SAN ANTONIO	3ª	SAN QUINTÍN	3ª
SANCHO PANZA	2ª	SANTIAGO	3ª
SAN FERNANDO	3ª	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA:	
SAN FRANCISCO	2ª	- Principio a C. Cabezuelas	2ª
SAN ISIDRO	2ª	- C. Cabezuelas al final	3ª
SAN JOSÉ	3ª	SEVILLA	3ª

TIERNO GALVÁN	2ª	TOMELLOSO	3ª
TIRSO DE MOLINA	3ª	TORRE DE VEJEZATE	3ª
TOBOSO, El	3ª	TRES DE ABRIL	3ª
TOLEDO	3ª	TRAFALGAR	3ª

VALDEPEÑAS	3ª	VILLARTA DE SAN JUAN	3ª
VELAZQUEZ	3ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	
VENTA, La	2ª	- Principio a Conde Cabezuelas	2ª
VICENTE PINZÓN	3ª	- Conde Cabezuelas al final	3ª
VILLARROBLEDO:		VIRGEN DE LORETO	2ª
- Principio a Onésimo Redondo	1ª		
- O. Redondo a G. Pardiñas	2ª		
- G. Pardiñas al final	3ª		

ZÁNCARA	3ª		